

Protocolo para la Prevención e Intervención ante Abusos en Ámbitos Eclesiales - Diócesis de Reconquista -

PROLEGÓMENOS

1. OBJETO

El presente Protocolo asume el desafío de brindar pautas claras y estrategias de abordaje integral e interinstitucional para la prevención e intervención ante abusos de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables en ámbitos eclesiales dentro del territorio de la diócesis de Reconquista, provincia de Santa Fe, República Argentina.

Se toma en cuenta las situaciones que puedan surgir en caso de abuso sexual, abuso de conciencia y abuso de poder dados en el contexto o ambientes eclesiales.

El presente propone ordenar y mejorar las intervenciones en cada situación dada mediante la escucha apropiada, denuncia, protección efectiva, eliminación o reducción del daño producido a las víctimas y a la comunidad.

Además, se pretende unificar los criterios de prevención, detección, abordaje y seguimiento de las acciones e intervenciones dispuestas ante una situación de abuso, impulsando un plan de formación y capacitación permanente.

Finalmente, el mismo, no viene a reemplazar el “Código de Conducta para la Protección e interacción con los menores y personas vulnerables en Ambientes Eclesiales”, sino que supone su conocimiento y establece los mecanismos para su aplicación en caso que el mismo sea transgredido.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los destinatarios del presente Protocolo: toda persona que trabaje pastoralmente o desempeñe un oficio en el territorio de la Diócesis de Reconquista: Clérigos, Miembros de Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, Institutos Clericales, Miembros de Comunidades de Vida Monástica, fieles Ermitaños o Anacoretas, Institutos Seculares, Institutos Laicales, miembros pertenecientes al Orden de las Vírgenes y

Consagradas y Consagrados de otras formas aprobadas por la Iglesia, Laicos y Seminaristas¹.

Se entiende como oficio eclético, "Cualquier cargo, constituido de manera estable por disposición divina o eclesiástica, que se ejerce para un fin espiritual". Can 145§1.

3. MARCO NORMATIVO:

Respalda y acompaña el protocolo la Carta Apostólica en forma de **Motu proprio del Papa Francisco "VOS ESTIS LUX MUNDI"**, (VELM - Ustedes son la luz del mundo), fruto del encuentro de obispos sobre la protección de menores y adultos vulnerables en la Iglesia que se celebró en febrero de 2019 en la Ciudad del Vaticano y su actualización del 25 de marzo de 2023. Además de las normas concordantes en la temática contenidas en el Código de Derecho Canónico².

También orientan el mismo, las políticas de prevención de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA) enmarcados en el régimen nacional, a través de la ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de NNyA, promulgada el 28 de septiembre del 2005 y Convenios Internacionales en la materia y de la provincia de Santa Fe, adhiriendo a la misma, mediante ley 12.967.

A nivel diocesano, el "**Código de Conducta de la Diócesis de Reconquista para la protección e interacción con los menores y personas vulnerables en los ámbitos eclesiales**" aprobado por Decreto N° 022/19 y promulgado por Decreto N° 036/19.

4. TERMINOLOGÍA BÁSICA:

NNyA: En la Convención de los Derechos del Niño, se define niño, niña o adolescente como: "Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad³".

PERSONA VULNERABLE: Cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad, que limite ocasionalmente su capacidad de entender o querer.

¹ Código de conducta para la protección e interacción con los menores y personas vulnerables en ámbitos eclesiales. Diócesis de Reconquista. Pág 4.

² Francisco, Motu proprio "VOS ESTIS LUX MUNDI", Ciudad del Vaticano, 2019; cf. también CEA, Líneas-guía de actuación ante denuncias de delitos contra el sexto mandamiento con menores de edad o personas vulnerables, Buenos Aires 202 1.

³ Ver ley 26061, Art. 1º.

ABUSO SEXUAL: Se entiende por abuso sexual contra NNyA *"toda acción abierta o encubierta de contenido sexual ejercida por una persona sobre un niño, niña o adolescente"* o persona vulnerable.

ABUSO DE PODER: Implica el uso excesivo o indebido de la autoridad o posición de poder para obtener beneficios personales o ejercer control sobre otros de manera injusta e injustificada, es decir, cuando se obliga a alguien a realizar o sufrir actos no deseados.

ABUSO DE CONCIENCIA: Consiste en el abuso de poder que daña o anula la conciencia de la persona como lugar de libertad de juicio y de encuentro con Dios. Es una forma de abuso emocional y psicológico, que se distingue por la manipulación y el control sobre la víctima.

5. PREVENCIÓN

Tiene que ver con la generación de estructuras eclesiales puestas a disposición de los fieles para ocuparse de este tema con **ACTITUD PROACTIVA**. A saber:

- **EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA** o disposiciones minuciosas acerca del comportamiento que debe seguirse en el trato con NNA y PV.
- **LA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN**, es decir, explicaciones concretas y prácticas de los procedimientos a aplicar cuando es efectuada una denuncia de abuso contra un menor o persona vulnerable.

PROTOCOLO

1- PRINCIPIOS GENERALES

1.1. Responsabilidad de todos. Todos aquellos que sospechen o tomen conocimiento de que se hubieran cometido o se estuvieran cometiendo delitos de abuso sobre menores o personas vulnerables, o de que se hubieran violado las normas de prevención existentes, tienen la responsabilidad de proteger a los menores o personas vulnerables en todo aquello que esté a su alcance.

1.2 Ámbitos eclesiales. Es el espacio propio donde se debe aplicar el presente Protocolo de actuación; entendiéndose ámbito eclesial, en sentido amplio. La falta de aplicación constituye en sí misma una infracción grave.

1.3. Autonomía y cooperación. De acuerdo al principio de autonomía y cooperación entre los sistemas jurídicos, canónico y secular, la Iglesia respeta las disposiciones del derecho estatal sobre la materia, y colabora con las autoridades provinciales y nacionales en todo aquello que esté a su alcance para esclarecer situaciones delictivas de esta naturaleza.

2- INDICACIONES DE ACTUACIÓN:

En sus Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales, la Conferencia Episcopal Argentina ha recordado que *“todo Ordinario velará para que, en su jurisdicción, todos los fieles sepan a qué instancias deben acudir en el supuesto de tener conocimiento de la eventual comisión de los delitos”*⁴.

Haciéndose eco de esta indicación, el presente Protocolo de Actuación regula los mecanismos para recibir y encaminar denuncias y sospechas de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables en el ámbito de las instituciones eclesiales de la Diócesis de Reconquista⁵.

2.1 PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN/SOSPECHA DE ABUSO EN UN ÁMBITO ECLESIAL.

Sin perjuicio de los deberes que incumben a quienes se desempeñan bajo protocolos civiles de actuación, la persona adulta (Clérigos, secretarios/as, agentes cualificados de Pastoral, o cualquier bautizado) que reciba en primera instancia una noticia o sospecha verosímil de esta naturaleza, está obligada a proceder de la siguiente manera:

- Si la información o sospecha es manifestada directamente por **el mismo menor o persona vulnerable** que alega los hechos, **o por un tercero**, se deberá escucharlo sin interrogarlo ni emitir juicios, valorar su confianza y explicarle que la información por él suministrada será tratada con gran cuidado y discreción. Se les hará constar también que pueden ejercer su derecho de realizar una

⁴ CEA, *líneas -guías de actuación o de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad o personas a ellos equiparados*, Buenos Aires 2013,15. (Esta edición fue actualizada en el año 2021)

⁵ El proceso canónico completo que se seguirá en estos casos se encuentra regulado en los cánones pertinentes del Código de Derecho Canónico, el Motu Proprio de la Santa Sede *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* y las Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad o personas a ellos equiparados, de la Conferencia Episcopal Argentina.

presentación para poner la situación en conocimiento a los organismos pertinentes del poder judicial de la provincia y aquellos organismos estatales de protección al menor; en caso de no decidirse a concurrir, se le ofrecerá acompañarlo a los estamentos oficiales, si persiste en esta posición, quien haya recibido esta noticia está obligado a informar a las autoridades.

A continuación, se le indicará que **pueden acordar una entrevista con las DELEGADAS EPISCOPALES, en la oficina de Recepción de Informes (OIR), en la Sede Diocesana, a través del celular N° 03482-15393681 o vía mail al correo prevencion@obispadorqta.org.ar** para comenzar formalmente el tratamiento de su declaración. En situaciones especiales la persona afectada podrá recurrir directamente al ordinario.

- La persona que presencie un abuso o tome contacto con la noticia, deberá contactarse inmediatamente con la OIR, a fin de hacerles saber lo sucedido, preferentemente por escrito y con la mayor cantidad de datos posibles. El mensaje deberá contener la suficiente información (lugares, personas, fechas, etc.) para facilitar las investigaciones y permitir eventualmente al acusado ejercer apropiadamente su derecho de defensa. Todo ciudadano está obligado por ley a informar a las autoridades competentes en el ámbito civil en caso de tener noticias de un posible abuso, ya que el abuso de menores y personas vulnerables es de instancia pública⁶.

2.2. MODOS DE RECEPCIÓN DE INFORMES:

2.2.1. Recepción personal: si la recepción del informe se da en forma personal, la Delegada Responsable de OIR escuchará al informante con atención, sin interrogarlo más que para obtener los datos necesarios para que se comience eventualmente una investigación. Levantará un acta con las afirmaciones de la persona que se presenta, la imprimirá y hará firmar por todos los presentes, haciendo constar la fecha en que fue emitida. Le agradecerá su disposición a comunicarse y le informará sobre los pasos canónicos subsiguientes.

2.2.2. Recepción telefónica: si la recepción de la información se da en forma telefónica, luego de la conversación, la Delegada Responsable de la OIR, transcribirá lo dicho por el informante en la forma más fiel posible, sin agregar o quitar nada, haciendo constar la fecha y la hora de la comunicación.

⁶ Ley 12.569. Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 27.455 del Código Procesal Penal Argentino y sus modificatorias.

2.2.3. Recepción del Informe por escrito: si el Informe se recibe en forma escrita, ya sea por nota o carta firmada, correo electrónico o cualquier otro medio digital, deberá archivarse convenientemente e imprimirse una copia. En esos casos, se responderá sucintamente al informante que se ha recibido su comunicación y que se le dará el curso correspondiente.

2.3.4. Obtención “ex officio” del Informe: si la información se obtiene por iniciativa de la Delegada Responsable de la OIR (*ex officio*), ésta redactará la síntesis de lo obtenido, y adjuntará la documentación respaldatoria que obre en su poder.

En todos los casos, se le hará saber al informante que se dará curso a lo comunicado en la forma que corresponda, y a quién deberá dirigirse de allí en más.

3. PROCEDIMIENTO A SEGUIR, UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME:

- Procurar entrevistarse, tan pronto como sea posible, con los padres, tutores, o apoyos del menor o persona vulnerable a fin de oír su presentación.
- De esta reunión deberá labrarse un acta escrita, firmada por todos los presentes. Si esto no fuera posible, se recibirá verbalmente la exposición, y se levantará un acta / INFORME que llevará la firma del denunciante, en el caso de que se niegue a hacerlo, deberá constar en el acta, debiendo ser firmada por las autoridades presentes.
- Asegurarse de que estén informados sobre su derecho a realizar una presentación ante los organismos judiciales de la provinciales y los entes administrativos de protección al menor y personas vulnerables; ello constará por escrito, firmado por todos los presentes.
- Explicarles las disposiciones canónicas existentes para abordar estos temas; especialmente se les dejará en claro que se iniciará una investigación preliminar para el caso de los clérigos o personas a ellos equiparables y un trabajo de clarificación para los demás, explicando las particularidades de cada procedimiento.
- Comunicar al Obispo la situación planteada en el plazo máximo de 48 horas, acercándole un informe escrito de las gestiones realizadas.
- Mantener informados periódicamente a los padres, tutores, o apoyos sobre las gestiones que se lleven a cabo en los casos de solicitarlo el Obispo o por requerimiento de la familia.

4- INTERVENCIÓN DEL OBISPO, AL RECIBIR EL INFORME:

Ante una denuncia formal, o una sospecha verosímil de una situación de esta naturaleza, cometida:

- **Por un clérigo** el responsable de iniciar la investigación preliminar es el Obispo Diocesano. Si considera oportuna, puede delegar la instrucción al Tribunal Diocesano o a personas idóneas para tal fin. Siguiendo después los pasos indicados por las normativas canónicas vigentes.
- **Por un laico** en ejercicio del oficio, el responsable de la clarificación de los hechos, es el Obispo Diocesano. Si cree necesario puede designar un Equipo Diocesano de Colaboración y Clarificación, quien con suma reserva llevará adelante las actuaciones necesarias e informará al obispo las conclusiones. Éste decidirá los pasos a seguir. Sí, como medida cautelar, se apartara al acusado de sus oficios mientras dura la investigación, esto no implicará admisión de culpabilidad.
- Se asegurará que las personas afectadas tengan acceso a la ayuda espiritual y/o psicológica que requieran.
- Se interesará por el bienestar de las comunidades inmediatamente involucradas.
- Tomará las medidas oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas mencionadas en las denuncias.
- En los casos en que así corresponda, pondrá en conocimiento de la situación a las Delegadas Episcopales de la OIR, a fin de coordinar con este organismo las actuaciones a seguir en orden a la prevención y al mejor acompañamiento de las personas involucradas.
- Si la denuncia/sospecha fuera contra un religioso, dará traslado de ella al Superior correspondiente, a fin de que se pongan en funcionamiento los mecanismos canónicos pertinentes.
- Procurará siempre que se lleve adelante la investigación eclesiástica de modo de no interferir con las eventuales diligencias o procedimientos llevados a cabo por las autoridades del Estado.

5- ACERCA DEL ENCUBRIMIENTO DE ABUSOS⁷

Se ha de entender por encubrimiento acciones concretas de la Autoridad Eclesiástica dirigidas a evitar el descubrimiento de los autores de abusos sexuales, de conciencia y

⁷Cf. *Apuntes sobre el m. p. "Vos Estis Lux Mundi"*, Antonio Rella Ríos, *Anuario de Derecho Canónico*, 2020.

de poder o auxiliándolos para que obtengan beneficios de su acción o que queden impunes.

El encubrimiento de abusos se da en dos tipos de conductas:

- Acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo, un religioso o un laico, con respecto a delitos de abuso, (es importante resaltar que el encubrimiento se da no solo por las acciones u omisiones en el ámbito eclesiástico, sino también en el civil).
- Los prejuicios, represalias o discriminaciones contra la persona que ha presentado un informe o denuncia de abuso.

Cuando la denuncia de abuso o de encubrimiento se dirija contra el Obispo Diocesano, las Delegadas Episcopales de la OIR, son las responsables de transmitir el Informe al Metropolitano de la Provincia Eclesiástica.

- En los casos de encubrimiento, el procedimiento a seguir al recibir la información o sospecha, será el mismo que el detallado en los puntos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3.

CONCLUSIONES

Lo propuesto en este protocolo son los pasos iniciales. A partir de esta instancia se continuará con los procedimientos ya pautados en la Legislación Canónica Vigente.

Con este documento, la Iglesia diocesana quiere facilitar la posibilidad de que cualquier persona haga llegar la información necesaria para sancionar y luchar efectivamente contra todo tipo de abuso (sexual, de conciencia y de poder) y su encubrimiento. Se trata de crear canales de transmisión de información seguros y confiables, coordinando acciones y marcando tiempos para su ejecución, respetando la singularidad de cada lugar⁸.

Sin el compromiso de todas las instancias eclesiales, el esfuerzo que hace la Iglesia puede resultar ineficaz. Citando al Santo Padre Francisco: *“En medio de este drama que*

⁸ Cf. Arrieta, J., «*Motu proprio “vos estis lux mundi”*».

justamente nos duele en el alma, Jesús Nuestro Señor, que nunca abandona a su Iglesia, le da la fuerza y los instrumentos para un nuevo camino⁹.

Sede Episcopal de Reconquista, a los ocho días del mes de diciembre del año del Señor dos mil veintitrés, celebración de la Solemnidad de la “Inmaculada Concepción de María”.

⁹ Cf. Franciscus PP., «Exhortación Apostólica Postsinodal “Christus vivit”...», 102.